

Sabanalarga-Atlántico, 15 MARZO DE 2021
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00027-00
DEMANDANTE: RUBEN SERNA GOMEZ.
DEMANDADO: YESENIA MANOTAS.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, el cual se encuentra en la etapa procesal de inclusión de la demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sírvase proveer, secretario Julio Díaz-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.
Sabanalarga-Atlántico, 15 de marzo de 2021

Visto el anterior informe secretaria, el Despacho observa que se ordenó el emplazamiento de la demandada pero la parte interesada guardó silencio y no hizo las respectivas publicación ordenadas para la época.

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento a la ejecutada **Yesenia Manotas con C. C. 32.850.886.**

Según, el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena, a **la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.**

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento a la ejecutada **Yesenia Manotas con C. C . 32.850.886**, con fundamento en el artículo 108 y 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEGUNDO: Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

TERCERO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO. - Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25
DE FECHA 16 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Código de verificación:

d7e9263556db5fa8082df0afc1cb466050e3849636bd6895e6efb1b6797695c8

Documento generado en 15/03/2021 10:01:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>